



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 5 de junio de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.*

#### Antecedentes de hecho

Por Resolución de 5 de junio de 2015 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA de 12-VI-2015), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

Con el objetivo de mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas aprobadas por Resolución de 5 de junio de 2015 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en los siguientes términos:

1.—En las bases en las que se indique Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se actualiza por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

2.—En las bases en las que se indique Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se actualiza por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.—El primer párrafo de la base reguladora quinta queda redactado del siguiente modo:

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, con independencia de la forma que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas.

4.—Los apartados 2.1 y 2.2 de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

2.1. No se concederán subvenciones a las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración la Nota informativa o certificación emitida por el Registro Mercantil o en el que corresponda con las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

2.2. Las industrias objeto de la solicitud de subvención deberán cumplir las normas en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final con:

- La inscripción en el Registro Industrial Integrado del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).
- La inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (cuando se trate de industria con actividad alimentaria).
- Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- Licencia municipal de actividad o en su defecto solicitud de licencia de actividad, en el caso de nuevas instalaciones o traslados.

5.—Se añade un nuevo apartado 2.4 a la base reguladora sexta del siguiente tenor:

2.4. Las inversiones subvencionables en el ámbito de estas bases reguladoras, precisan delimitación, dado que la submedida 4.2 "transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas" es también gestionada por la



Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a través del programa LEADER. La delimitación se realizará en función del tamaño de la empresa, quedando excluidas de las presentes bases reguladoras y en consecuencia de las convocatorias regidas por las mismas, las micropymes cuyos productos finales estén dentro del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se hallen en territorio LEADER. En su caso, el apoyo a las inversiones que realicen estas empresas, se realizará mediante las convocatorias que a estos efectos se realicen en los grupos de acción local, como entidades colaboradoras, en el marco de ejecución de la Submedida M19.2 del PDR 2014-2020 del Principado de Asturias.

6.—El apartado 3.1 de la base reguladora sexta, queda redactado del siguiente modo:

3.1. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la subvención.

El personal técnico de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipos tales como, los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad, derechos de patentes y los gastos relacionados con las licencias y permisos administrativos.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

7.—Los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del apartado 3.2 de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

3.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar el rendimiento global de la empresa, las destinadas a transformar, comercializar y desarrollar productos agrícolas:

- a) Construcción, adquisición o acondicionamiento de inmuebles ligados a procesos de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea.
- b) Compra de nueva maquinaria o equipamiento, incluyendo programas informáticos y/o diseño y/o programación de páginas web siempre que esté destinada a la comercialización on line de sus productos, implementaciones de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea. Todos los bienes de inversión serán subvencionados a precios de mercado.
- c) Costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, derechos de patentes o licencias, diseño de envases y marcas, relacionado con el comercio electrónico, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.

La moderación de costes será determinada de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas desglosarán perfectamente las inversiones por las que se solicita la subvención con el fin de que sean claramente comparables entre ellas y deberán ser de fecha máxima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren, el solicitante deberá presentar un informe técnico firmado por un técnico competente en la materia justificando las razones o la imposibilidad de la no presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía pudiendo optar por la oferta que considere oportuna. La inversión que se considerará a efectos de estas ayudas será la oferta de menor cuantía.

8.—El punto i) del apartado 3.4 de la base reguladora sexta queda redactado del siguiente modo:

3.4. No son gastos subvencionables:

- i) Las inversiones para transporte estándar, así como la compra de vehículos, elementos de transporte o auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales (isotermización y panelación) y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la suma de los conceptos a) y b) del punto 3.2 de la base reguladora sexta.

9.—Los párrafos segundo y tercero de la base reguladora novena quedan redactados del siguiente modo:

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar



la correspondiente certificación, salvo que ejerza su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo entonces aportar dichos certificados.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) y deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

10.—Los apartados 9, 10, 11 y 12 de la base reguladora novena quedan redactados del siguiente modo:

9. Licencia municipal de obra o, si todavía no estuviese concedida, copia de la instancia en que conste sello de registro de entrada, acreditativa de que ha sido solicitada ante el órgano de gobierno municipal correspondiente.

10. En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

11. Nota informativa o certificado de las cuentas anuales de los tres ejercicios cerrados anteriores a la convocatoria de subvención, emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda. En el supuesto de personas físicas, aportarán las últimas declaraciones del impuesto de las personas físicas y en caso de entidades en régimen de atribución de rentas el modelo de declaración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que corresponda.

Si el solicitante tiene o forma parte de un grupo empresarial deberá aportar, además: Las cuentas consolidadas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención. Asimismo, si el solicitante posee empresas asociadas y/o vinculadas, deberá aportar, igualmente, las cuentas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención de todas las empresas asociadas o vinculadas.

12. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los tres últimos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvención.

11.—El párrafo séptimo de la base reguladora novena queda redactado del siguiente modo:

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

12.—La base reguladora décima queda redactada del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesario para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de subvención:

— Anexo 1 de solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto".

3. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita subvención que suponga el incremento de su importe, la inclusión de nuevas inversiones o gastos o la modificación de las inversiones inicialmente solicitadas por otras nuevas inversiones que cambien la naturaleza o el objeto de la inicialmente solicitada.

4. No serán admitidas aquellas solicitudes que:

- Se presenten fuera de plazo.
- La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros (PYMES) o 50.000 euros (en medianas y en grandes empresas).
- Pertenezcan a un sector no subvencionable por no estar incluido en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La actuación esté dirigida a la compra de empresas.



- La no cumplimentación de los apartados “Objeto de la solicitud” y “Datos del proyecto” del anexo 1 de solicitud de subvención, según el punto 2 de esta base reguladora.

Para aquéllas solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite.

- 13.—El apartado 6 de la base reguladora duodécima queda redactado del siguiente modo:

6.La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las subvenciones.

- 14.—El apartado 3 y 11 de la base reguladora decimotercera queda redactado del siguiente modo:

3. Manifiestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma. En todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de abono.

11. Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento de ejecución 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones a publicitar serán las que se indican a continuación:

11.1. Se presentará en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión.

11.2. En subvenciones superiores a 500.000 euros y desde el momento del inicio de las inversiones se colocará en un lugar bien visible para el público una valla publicitaria con la descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión. Una vez finalizada la inversión y en plazo de tres meses y durante el período de durabilidad de las operaciones se colocará un cartel o placa o valla permanente donde se refleje en nombre de la operación subvencionada y con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales” y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11.3. En subvenciones superiores a 50.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, un panel explicativo de un tamaño mínimo A3 o una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la subvención financiera de la Unión y con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales” y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11.4. La configuración, contenido y dimensiones de los elementos publicitarios se incluirán en anexo que se publicará junto con la convocatoria de las subvenciones.

15.—Los apartados 1, 3.1, 3.2, 3.6, 3.7 y 3.8 de la base reguladora decimoquinta quedan redactados del siguiente modo:

1. Las solicitudes de abono de las subvenciones establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas originales y justificantes de pago originales o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa establezca. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

3.1. Originales de facturas, originales de justificantes de pago o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios y extractos de los movimientos bancarios sellados por la entidad bancaria. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.

3.2. En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.

3.6. En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria Estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

3.7. Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.

3.8. Licencia municipal de actividad o apertura o en su defecto solicitud de licencia de actividad (cuando sea preceptiva) y solamente en caso de nuevas instalaciones o traslados.



16.—Se elimina el apartado 3.11, se añaden dos nuevos apartados 3.11 y 3.12 y se re-enumera el apartado 3.14 de la base reguladora decimoquinta, quedando redactado del siguiente modo:

3.11. La inscripción en el Registro Integrado Industrial del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).

3.12. Certificaciones parciales y finales de obra, en el caso de los proyectos que lo requieran.

3.13. Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

17.—El apartado d) del punto 4.4 del anexo V Procedimiento para aplicación de reducciones y exclusiones queda redactado del siguiente modo:

- d) En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, se revocará totalmente la anualidad de que se trate.

*Segundo.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de julio de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-08068.